



## SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

### **La Obligatoriedad de aseguramiento de la Responsabilidad Civil de los Diplomados y Graduados en Trabajo Social y AA.SS. en la CCAA PV y TTHH Gipuzkoa**

Cuando hablamos de responsabilidad civil, por lo que interesa a nuestro campo de actuación, nos estamos refiriendo en términos jurídicos a la obligación de indemnizar un perjuicio que se causa en el concreto ejercicio de la actividad profesional, en este caso en el ejercicio de la profesión de trabajador social.

La tendencia legislativa actual se orienta en el sentido de exigir a todos los miembros de profesiones colegiadas que tengan cubierta la eventual responsabilidad civil a través de un seguro privado que haga frente a esta clase de responsabilidad.

La **Ley 18/1997, de 21 de noviembre de ejercicio de profesiones tituladas y de colegios y consejos profesionales del País Vasco**, que en su artículo 12 recoge el deber de los profesionales colegiados de asegurar su responsabilidad civil y el deber de los Colegios de velar por el cumplimiento de los colegiados.

#### “12.- Aseguramiento

1.- Los profesionales titulados tendrán el deber de cubrir, mediante el correspondiente seguro, los riesgos de responsabilidad civil en que puedan incurrir a consecuencia de su ejercicio profesional.

2.- Dicha obligación no será exigible cuando los derechos de terceros estén garantizados en virtud de otra legislación aplicable a la actividad de que se trate, o en virtud de acuerdos de aplicación general con el mismo fin.

3.- En el supuesto de profesiones colegiadas, los colegios adoptarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento del deber de aseguramiento por parte de sus colegiados.

#### Artículo 13.- Ejercicio profesional forzoso

1.- En los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, la Administración de la Comunidad Autónoma podrá imponer a los profesionales titulados el deber de ejercicio profesional con carácter forzoso.

2.- La imposición de dicho deber afectará a todos los profesionales titulados de la profesión de que se trate en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco, o en otro inferior para el supuesto de que se ciñese a éste la causa que motivase dicha imposición.

3.- A los efectos de lo dispuesto en los apartados anteriores, los colegios profesionales prestarán a la autoridad competente el auxilio que ésta requiera para la coordinación de las prestaciones de sus colegiados.”

Esta obligatoriedad legislativa, también se refleja y recoge en los Estatutos del propio Colegio Oficial de Trabajo Social de Gipuzkoa en su artículo 19-Deberes de los colegiados en su punto n)

“n) Cubrir, mediante el correspondiente seguro, los riesgos de responsabilidad civil en que puedan incurrir a consecuencia del ejercicio profesional, conforme al artículo 12 de la Ley 18/1997.”